

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 136
25 DE AGOSTO DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea para la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2.”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO identificado con la C.C. No 13.377.827, actuando en calidad de Gerente de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Labranza.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 43081 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Lote D)
4. Copia de la Escritura Pública No 1481 de fecha 7 de Octubre de 2010. (Compra Venta lote de terreno lote D)
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO.
6. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
7. Autorización a la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS, “con el fin de que haga el trámite de concesión de aguas subterráneas a un periodo de 10 años de la estación de servicio La Labranza ante Corpocesar”, suscrita por los señores HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO y JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ identificados con la C.C. No 13.377.827 y 13.175.967 respectivamente y HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO en representación de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2.
8. Certificado de uso del suelo, expedido por La Coordinación de Proyectos Municipal Adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal de Rio de Oro -Cesar. Se indica en dicho documento como nota aclaratoria, que **“En cuanto a los usos condicionados citados en el presente certificado referente a la infraestructura de servicios, es de resaltar que debido a la ubicación del predio sobre el troncal caribe de Colombia, dichos servicios están orientados al parque automotor particular y privado que por el sector se desplazan”**
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 136 del 25 de Agosto de 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea para la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

----- 2

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

3. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
4. En materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 136 del 25 de Agosto de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea para la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del proyecto en terreno (deducción hombre/mes)	(e) Duración total (a+(c+d))**	(f) Viáticos diarios (b/(c+d))**	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotal (a+g) (1)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.086.705		1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320	\$ 753.680
P. Técnico	Categoría			SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA					
P. Técnico	Categoría			SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)					
1		\$ 5.086.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.430
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.008.118
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.008.118
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 252.030
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.260.148

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

TARIFA A CANCELAR

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.260.148.

En el literal “f” del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 de 2015, se exige acreditar la “Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.”, sin condicionar que sea para un determinado uso. Por tal razón se le exigirá la caracterización física química y bacteriológica de las aguas del pozo.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 136 del 25 de Agosto de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea para la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

----- 4

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2 para el establecimiento denominado la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
2. Servicios que se prestan
3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
7. Manejo de residuos sólidos
8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 136 del 25 de Agosto de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea para la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

5

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
3. Certificación suscrita por el Profesional que elaboró el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental ANDRES FELIPE AGUILAR y el Operario Calificado WILSON JACOME FARELO. Fijase como fecha de la diligencia el día 16 de Septiembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 136 del 25 de Agosto de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea para la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda once reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a san Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

----- 6

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 8 de Septiembre de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: La sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704-2, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA SAS con identificación tributaria No 901435704- 2 o a su apoderado legalmente constituido.

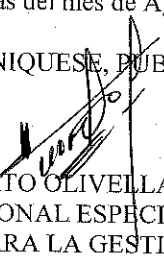
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 065-2021

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181